

**Asamblea General**

Distr. general  
9 de mayo de 2001  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para el  
Derecho Mercantil Internacional**

34º período de sesiones

Viena, 25 de junio a 13 de julio de 2001

**Aumento del número de miembros de la Comisión****Nota de la Secretaría****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1	2
II. Aumento del número de miembros de la Comisión y de otros órganos pertinentes . . . . .	2-8	2
III. Consecuencias . . . . .	9-11	4
IV. Breve resumen de las observaciones de los Estados . . . . .	12-13	5
V. Conclusión . . . . .	14	5

## **I. Introducción**

1. En su quincuagésimo quinto período de sesiones, celebrado en 2000, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre las consecuencias de aumentar el número de miembros de la Comisión, e invitó a los Estados a que presentaran sus opiniones sobre esa cuestión<sup>1</sup>. En una nota verbal de fecha 25 de enero de 2001, el Secretario General pidió a los Estados que presentaran sus opiniones antes del 15 de marzo de 2001. Hasta ahora, se han recibido observaciones de 22 Estados. La presente nota tiene por objeto facilitar información pertinente que ayude a la Comisión a formular una opinión o recomendación para la Asamblea General. Después del período de sesiones de la Comisión, el Secretario General presentará a la Asamblea General un informe de acuerdo con la petición arriba mencionada.

## **II. Aumento del número de miembros de la Comisión y de otros órganos pertinentes**

2. Cuando fue establecida en 1966, la Comisión tenía 29 Estados miembros<sup>2</sup>. Se determinó ese número con objeto de que la Comisión tuviera un tamaño suficientemente reducido para ser eficaz y al mismo tiempo suficientemente grande para ser representativa de los principales sistemas económicos y jurídicos así como del mundo en desarrollo y el mundo desarrollado<sup>3</sup>. Para lograr una representación equitativa, los puestos se distribuyeron de la siguiente manera: ocho para Estados de Europa occidental y otros Estados; siete para Estados de África; cinco para Estados de Asia; cinco para Estados de América Latina; y cuatro para Estados de Europa oriental<sup>4</sup>.

3. En 1973, la Asamblea General examinó la cuestión del aumento del número de miembros de la Comisión. En ese momento, la Asamblea General confirmó el principio de la representación adecuada de los diversos sistemas jurídicos y económicos y del mundo en desarrollo y el mundo desarrollado, así como el principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos. Tras el debate habido en la Sexta Comisión<sup>5</sup>, la Asamblea General decidió aumentar el número de miembros a 36. Los siete puestos adicionales se distribuyeron de la siguiente manera: dos para Estados de África; dos para Estados de Asia; uno para Estados de Europa oriental; uno para Estados de América Latina; y uno para Estados de Europa occidental y otros Estados<sup>6</sup>. En consecuencia, la distribución actual de puestos en la Comisión es la siguiente: nueve para Estados de África y nueve para Estados de Europa occidental y otros Estados (9/36, esto es el 25%); siete para Estados de Asia (7/36, esto es el 19,4%); seis para Estados de América Latina (6/36, esto es el 16,6%) y cinco para Estados de Europa oriental (5/36, esto es el 13,8%).

4. En su 20º período de sesiones, celebrado en 1987, la Comisión decidió volver a examinar el asunto y pidió a la Secretaría que preparara un informe<sup>7</sup>. La Comisión dispuso del informe en su 21º período de sesiones, celebrado en 1988 (A/CN.9/299)<sup>8</sup>. En el informe se recordaban las decisiones de la Asamblea General con respecto al número de miembros inicial en 1966 y al aumento del número de miembros en 1973. Teniendo en cuenta que desde 1977<sup>9</sup> todos los Estados que no eran miembros de la Comisión estaban invitados a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo en pie de

igualdad con los miembros, en la nota se hacía referencia a la cuestión del aumento del número de miembros de la Comisión de la siguiente manera: "... la principal consecuencia de la condición de miembro de la Comisión es que un Estado miembro tiene más probabilidades que un Estado no miembro de estar representado en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo. (...) Pueden ser miembros de la Comisión tanto los funcionarios de ministerios que se ocupan especialmente de derecho mercantil internacional como las autoridades financieras. En el primer caso, al ser miembros de la Comisión podrían estimular el interés en la materia y justificar mejor la dedicación de recursos humanos a la preparación para los períodos de sesiones y a la asistencia a los mismos. En el segundo caso, su participación en la Comisión les permitiría justificar mejor la asignación de los fondos necesarios." (A/CN.9/299, párr. 11).

5. En la nota se confirmaba que "la modificación del número de Estados miembros de la Comisión no tendría ninguna repercusión financiera para las Naciones Unidas", y se analizaban la evolución histórica del tamaño de los grupos de trabajo y las ventajas que tenía su aplicación. Entre las ventajas principales se señalaba que la amplia participación aumentaba las probabilidades de que un texto resultara correctamente equilibrado y fuese aceptable para los Estados (A/CN.9/299, párr. 26).

6. En el curso del examen de la nota por la Comisión se expresaron opiniones divergentes. Una opinión fue que el número de miembros debía aumentarse considerablemente. En su apoyo, se dijo que tal aumento contribuiría a acrecentar el conocimiento acerca de la labor de la Comisión y el interés en sus logros. Se observó también que ese aumento favorecería los objetivos de la Comisión, pues los Estados miembros solían adoptar una actitud favorable con respecto a la aceptación de los textos jurídicos emanados de los trabajos de la Comisión. Se señaló asimismo que el aumento del número de miembros podía tener consecuencias beneficiosas para la participación, ya que era más probable que los Estados estuvieran representados en los períodos de sesiones de la Comisión en calidad de miembros que en calidad de observadores. Además, se señaló que "el gran número de Estados que habían participado como observadores y habían hecho contribuciones valiosas indicaba que existía un interés considerable más allá de los 36 Estados que eran actualmente miembros. (...) Los partidarios del aumento del número de miembros de la Comisión no proponían un número determinado, dado que correspondía a la Asamblea General convenir en un número equitativo y políticamente aceptable". Según otra opinión, no era conveniente que la Comisión recomendara un aumento de su número de miembros. La valiosa participación y las contribuciones de los Estados no miembros habían demostrado que los Estados que tenían interés en la labor de la Comisión tenían plena oportunidad de participar activamente en ella y parecían haber aprovechado esa oportunidad. La diferencia restante entre la calidad de Estado miembro y de Estado no miembro era la cuestión interna de la probabilidad de estar representado en los períodos de sesiones. Además, no se había determinado claramente si todos los grupos regionales deseaban o necesitaban por igual que se aumentara el número de miembros, ni si un aumento incrementaría en realidad la participación activa de los Estados. Por último, se estimó que no era oportuno recomendar un aumento del número de miembros en un momento en que la Organización estaba en un proceso de examen de una posible reestructuración<sup>10</sup>. Tras las deliberaciones, la Comisión decidió aplazar su decisión hasta 1990. Sin embargo, en 1990, la Comisión decidió posponer una vez más el examen del

asunto<sup>11</sup>. En su quincuagésimo quinto período de sesiones, celebrado en 2000, la Asamblea General declaró su intención de examinar nuevamente el tema en su quincuagésimo sexto período de sesiones en 2001 (véase el párr. 1 *supra*).

7. El número de miembros de la Comisión de Derecho Internacional ha aumentado hasta ahora tres veces. En 1956, de 15 a 21 miembros, en 1961, de 21 a 25 miembros y en 1981, de 29 a los 34 miembros actuales. Los motivos aducidos para esos aumentos del número de miembros de la Comisión han sido: “lograr en la Comisión una representación adecuada de las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo”<sup>12</sup>, y el aumento considerable del número de miembros de las Naciones Unidas<sup>13</sup>.

8. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos fue establecida en 1958 con 18 miembros. En 1959, cuando la Comisión pasó a ser un órgano permanente de la Asamblea General, tenía 24 Estados miembros. La Comisión se amplió por última vez en 1994, aumentándose de 53 a 61 su número de miembros<sup>14</sup>. Entre los motivos mencionados para ese aumento figuraban la necesidad de tener en cuenta el incremento significativo del número de miembros de las Naciones Unidas, la importancia de los temas que se examinaban, y el nivel real de participación en la Comisión<sup>15</sup>. De los ocho puestos adicionales, a propuesta de la Comisión, la Asamblea General asignó dos a cada uno de los cuatro grupos regionales que habían manifestado interés<sup>16</sup>. En su próximo período de sesiones, de junio de 2001, la Comisión examinará la posibilidad de volver a aumentar el número de sus miembros<sup>17</sup>.

### III. Consecuencias

9. Todos los Estados están invitados a asistir a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo. Los documentos relativos a la labor de la Comisión y sus grupos de trabajo se publican para todos los Estados y a todos se distribuyen. Estadísticamente, asiste a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo un promedio de 50 a 65 Estados, y, como práctica consagrada, se invita a todos los Estados a participar en el proceso de debate y decisión, que se basa en el principio de consenso.

10. En vista de “la representación relativamente pequeña de expertos de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y particularmente de sus grupos de trabajo durante los últimos años, en parte a causa de la insuficiencia de recursos disponibles para financiar el viaje de tales expertos”<sup>18</sup>, se estableció un fondo fiduciario para prestar asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1994, la Asamblea General acogió con satisfacción “el establecimiento del Fondo Fiduciario con el fin de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pueda conceder asistencia para gastos de viaje a países en desarrollo que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General”. También exhortó “a los Gobiernos, a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, con objeto de garantizar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario”<sup>19</sup>. Esta

exhortación se repite cada año en la resolución de la Asamblea General sobre el informe anual de la Comisión. No obstante, las contribuciones al Fondo Fiduciario son muy escasas y, en consecuencia, es poca la asistencia que se presta a los países en desarrollo. El aumento del número de miembros de la Comisión en sí mismo no redundará en cambio alguno a este respecto, por lo menos, en la medida en que las contribuciones al Fondo Fiduciario sean voluntarias.

11. Según la Sección de Finanzas y Presupuesto de la División de Servicios Administrativos y Servicios Comunes de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, son pocas las repercusiones por lo que respecta a los servicios de conferencias, que traería aparejadas un aumento del número de miembros. No se prevén repercusiones en relación con la interpretación, la traducción de documentos anteriores y posteriores al período de sesiones, ni con la prestación de servicios a las reuniones, pues el costo de esos servicios se fija independientemente del número de miembros. En cuanto a la reproducción de la documentación del período de sesiones, no se prevé que las repercusiones tengan importancia suficiente como para considerar que entrañan consecuencias financieras. No hay consecuencias financieras por lo respecta a la labor de la Secretaría de la Comisión.

#### **IV. Breve resumen de las observaciones de los Estados**

12. La Secretaría ha recibido hasta ahora observaciones de 22 Estados (ocho del grupo de Estados de Asia, seis del Grupo de Estados de América Latina, tres del grupo de Estados de Europa oriental, dos del grupo de Estados de Africa, y tres del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados). Los 22 Estados apoyan un aumento del número de miembros de la Comisión. Los motivos aducidos comprenden: la necesidad de armonizar la composición de la Comisión con el crecido número de miembros de la Organización para preservar el carácter representativo de la Comisión; la necesidad de facilitar la participación de los Estados que no pueden justificar el costo de participar en los trabajos de la Comisión a menos que sean miembros; y la necesidad de mejorar la labor de la Comisión y promover su aceptabilidad ampliando el espectro de la representación.

13. En cuanto a la magnitud del aumento, se han hecho varias sugerencias, que van desde 50 a, por lo menos, 60 puestos. A este respecto, todos los Estados tienen presente la necesidad de preservar la eficacia de la Comisión. En lo tocante a la asignación de los puestos adicionales, se han hecho también varias sugerencias. En sus observaciones, algunos Estados han recalado que debe considerarse la posibilidad de establecer un mecanismo eficaz para prestar asistencia financiera a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión por lo que respecta a los gastos de viaje que deben realizar para asistir a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo.

#### **V. Conclusión**

14. La Comisión tal vez desee formular una recomendación a la Asamblea General sobre si debería aumentarse o no el número de miembros de la Comisión, y, en caso afirmativo, sobre cuál debiera ser la magnitud del aumento<sup>20</sup>. La recomendación también podría referirse a otros asuntos que se han de abordar en la resolución

pertinente de la Asamblea General (véase en la nota 2 *infra* una lista de esos asuntos). Entre ellos figuran la manera en que se deberían asignar los puestos entre los distintos grupos geográficos de Estados y la duración del mandato de los nuevos miembros a fin de preservar la modalidad de elegir la mitad de los miembros cada tres años. Con esa recomendación se podría facilitar la orientación necesaria a los redactores del proyecto de resolución pertinente y ayudar así a la Sexta Comisión en sus deliberaciones. La recomendación también podría servir de aviso a los Estados miembros de cada grupo geográfico para que realicen consultas oficiosas a fin de prepararse para presentar propuestas concretas a la Sexta Comisión el otoño boreal de 2001. Ese aviso podría ser particularmente útil si los Estados desean que la Asamblea General elija a los nuevos Estados miembros en su quincuagésimo sexto período de sesiones de 2001.

### Notas

- <sup>1</sup> Véase el párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución 55/151, de 12 de diciembre de 2000.
- <sup>2</sup> Se eligieron 14 miembros para un período de tres años y 15 miembros para un período de seis años. La selección de los miembros elegidos dentro de cada uno de los cinco grupos de Estados que estarían en funciones tres o seis años la realizó por sorteo el presidente de la Asamblea General. En las elecciones ulteriores, todos los miembros debían ser elegidos por un período de seis años (véanse los párrafos 1 a 3 de la parte dispositiva de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966). En la resolución 31/99, de 15 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió que los mandatos de los miembros expirarían el último día anterior a la apertura del séptimo período de sesiones anual de la Comisión que se celebrase después de su elección.
- <sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones*, A/6954, párr. 26 (Informe de la Sexta Comisión sobre el tema 88 del programa; Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970) y A/6396, párrs. 225 a 229 (no reproducido en el Anuario de la CNUDMI).
- <sup>4</sup> *Ibíd.*, A/6954, párrs. 28 a 29.
- <sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones*, Anexos, tema 92 del programa, A/9408 (Informe de la Sexta Comisión; Anuario de la CNUDMI, vol. V: 1974).
- <sup>6</sup> Véase el párrafo 8 de la resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973 (Anuario de la CNUDMI, vol. V: 1974).
- <sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/42/17)*, párr. 344 (Anuario de la CNUDMI, vol. XVIII: 1987).
- <sup>8</sup> Anuario de la CNUDMI, vol. XIX: 1988.
- <sup>9</sup> Véase el documento A/31/17, párr. 74 (Anuario de la CNUDMI, vol. VII: 1976) y la resolución 31/99, párr. 10. b), de 15 de diciembre de 1976; véase también el párr. 7. c) de la resolución 38/134, de 19 de diciembre de 1983. (Anuario de la CNUDMI, vol. XIV: 1983)
- <sup>10</sup> *Ibíd.*, A/43/17, párrs. 112 a 115.
- <sup>11</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/42/17)*, párr. 65 (Anuario de la CNUDMI, vol. XVIII: 1987).
- <sup>12</sup> Resolución 1103 (XI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1956.
- <sup>13</sup> Resoluciones de la Asamblea General 1647 (XVI), de 6 de noviembre de 1961, y 36/39, de 18 de noviembre de 1981.
- <sup>14</sup> Resolución 49/33 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994.

- 
- <sup>15</sup> Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 33 (A/49/33)*, párrs. 47 y 48.
- <sup>16</sup> Resolución 49/33 de la Asamblea General y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/49/20)*, párr. 156.
- <sup>17</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 33 (A/55/20)*, párrs. 179 a 191; resolución 55/122 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000, y A/CC.105/L.230: Consultas oficiosas relativas al aumento del número de miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.
- <sup>18</sup> Informe de la Sexta Comisión, A/49/739, de 1° de diciembre de 1994, sobre el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 27° período de sesiones (Anuario de la CNUDMI, vol. XXV: 1994).
- <sup>19</sup> Véanse los párrs. 6 y 7 de la resolución 49/55, de 9 de diciembre de 1994.
- <sup>20</sup> Si la Comisión desea preservar exactamente el porcentaje actual de participación en la Comisión de los diversos grupos geográficos, el número de miembros tendría que duplicarse, y a cada grupo deberían asignarse tantos puestos como tiene actualmente (véase el párr. 3 supra). En cambio, si se prefiriera un número de miembros inferior, por ejemplo 60, para mantener las proporciones actuales harían falta algunos ajustes de menor importancia: el 25% que corresponde actualmente a los Estados de África y los Estados de Europa occidental y otros Estados resultaría en exactamente 15 miembros para cada grupo; el 19,4% que corresponde actualmente a los Estados de Asia resultaría matemáticamente en 11,6 miembros; el 16,6% que corresponde actualmente a los Estados de América Latina resultaría en 10 miembros; y el 13,8% que corresponde actualmente a los Estados de Europa oriental resultaría en 8,3 miembros.